



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **035** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **23 ENE 2019**

VISTO:

El informe N°002-2019-GRA/GG-GG-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria a los imputado al **ING. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL**- Residente y el **ING. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**- Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO" periodo 2016; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 45-2017-GRA/ST**, contenidos en **(297 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 17 de enero de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°002-2019-GRA/GG-GRI, en relación al expediente disciplinario N° 45-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el **ING. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**- Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO" periodo 2016; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 146-2017-GRA-GG-GRI-SGO (fs 261), el Ing. Vladimir R. Polanco Benites- Sub Gerente del Gobierno Regional de Ayacucho; remite documentación sobre deudas pendientes, informando lo siguiente:



(...).

Deudas pendientes de pago contraídas durante la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Tambo – San Miguel- La Mar- Ayacucho" en el ejercicio fiscal 2015. Al respecto debo manifestar.

Con fecha 24 de Febrero del 2016 la Sub Gerencia de Obras recibe la Carta S/N-2016-BONCORP-MB-GG presentada por el Gerente General de la empresa BONCORP donde solicitan el pago de s/ 145,683.00 adeudados de la meta 003 del año 2015: "Mejoramiento de la Carretera Tambo – San Miguel- La Mar- Ayacucho", adjuntando guías de remisiones y pedidos de compra.

Al respecto se remite la Carta N° 27-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 01 de marzo del 2016 al Ing. Osman Añaños Berrocal, solicitando su informe al respecto.

Con fecha 02 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 004-2016-OAB-EX.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde reconoce que existen deudas por un valor de s/ 195,663.00, solicitando priorización de presupuesto para el pago a proveedores; el cual entro a evaluación e indagaciones respectivas

Con fecha 16 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 008-2016-OAB-EX.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde indica la existencia de deudas, ahora por un monto de s/ 206,548.25, agregando deudas de pago de combustible al Grifo YAVA, empresa "JC", empresa "BONCORP" y pagos del residente de obra; donde con Oficio N° 527-2016-GRA/GG-GRI-SGO a la GRI se solicita la autorización para habilitación presupuestal para pendientes de pago.

Al respecto la GRI, mediante Decreto N° 2144-16 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, disponen identificar y proponer las metas habilitadoras.

Se presentaron en el proceso diferentes cartas por parte del Ex residente de Obra; en la carta N° 011-2016-OAB-EX.RO visada ante un notario público, recibida con fecha 12 de mayo del 2016 el Ing. Osman Añaños solicita el pago de sus remuneraciones, poniendo como plazo máximo 72 horas.

Se emitió el Oficio N° 1079-2016-GRA-GG-GRI-SGO con fecha 18 de mayo, informando a la GRI deudas pendientes; informando además que se recibió la solicitud con número de expediente 8977 de fecha 20 de abril del 2016 presentado por Máximo Palomino Lagos quien solicita la cancelación de pago de remuneraciones por haber laborado como administrador de obra durante el periodo de febrero a mayo del 2015; el administrado solicita la cancelación por vacaciones truncas y CTS, esto deberá ser evaluado por la oficina de Recursos Humanos; deberán además verificar si dicha persona efectivamente laboro en el referido proyecto y si mantiene deudas por sus servicios.

Este oficio es devuelto a la SGO mediante decreto N° 3588-16GOB.REG.AYAC/GG-GRI, con fecha 19 de mayo del 2016, donde indica la improcedencia de la meta habilitadora y que las deudas pendientes son de responsabilidad del residente, inspector y administrador de obra; ya que no generaron orden de compra y/o servicio.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:



Que, mediante Resolución Gerencial Regional, de fecha 24 de enero de 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **ING. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**- Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO" periodo 2016, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

ING. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL- Residente y el **ING. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**- Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO", periodo 2016, se le imputa la comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 6) del artículo 7°. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública; por cuanto, de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 45-2017-GRA-ST; cabe señalar que de los actuados, existen indicios que presumen la posible falta administrativa contra los **Ing. Osman Añaños Berrocal- Residente y el Ing. Hugo Beint Azpur Salcedo- Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO"**, por deudas pendientes de pago contraídas durante la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Tambo- San Miguel- La Mar- Ayacucho".

Con fecha 24 de Febrero del 2016 la Sub Gerencia de Obras recibe la Carta S/N-2016-BONCORP-MB-GG presentada por el Gerente General de la empresa BONCORP donde solicitan el pago de s/ 145,683.00 adeudados de la meta 003 del

año 2015: "Mejoramiento de la Carretera Tambo – San Miguel- La Mar- Ayacucho", adjuntando guías de remisiones y pedidos de compra.

Con fecha 16 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 008-2016-OAB-Ex.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde indica la existencia de deudas, ahora por un monto de s/ 206,548.25, agregando deudas de pago de combustible al Grifo YAVA, empresa "JC", empresa "BONCORP" y pagos del residente de obra; donde con Oficio N° 527-2016-GRA/GG-GRI-SGO a la GRI se solicita la autorización para habilitación presupuestal para pendientes de pago. Al respecto la GRI, mediante Decreto N° 2144-16 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, disponen identificar y proponer las metas habilitadoras.

Asimismo es preciso señalar que cuanto al pago de deudas; puesto que se ha generado pedidos de compra sin las ordenes de servicio y/o compra; es responsabilidad del Residente y Supervisor el desfase presupuestal, donde la **Directiva N° 001-2003GRA/PRES-GG-GRI-SGO "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", menciona al Ingeniero Residente de Obra está Obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros, debiendo reportar la información mensual... y el Supervisor tiene como función Controlar la Ejecución de la Obra y absolver las consultas que le formulen el residente o Responsable de Obra.** Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones ante el Residente de Obra- **Ing. OSMAN AÑAÑOS BERROCAL**, supervisor de Obra- **Ing. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**; siendo los responsables del seguimiento y ejecución presupuestal.



Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. Osman Añaños Berrocal- Residente y el Ing. Hugo Beint Azpur Salcedo-Supervisor** ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO", periodo 2016.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las

previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO

“Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”

- Ingeniero Residente o Responsable de Obra.

El Ingeniero Residente de Obra está Obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros, debiendo reportar la información mensual...

- Ingeniero Inspector o Supervisor de Obra.

El Supervisor tiene como función Controlar la Ejecución de la Obra y absolver las consultas que le formulen el residente o Responsable de Obra.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 45-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 260 obra la Nota Legal N° 08-2017-GRA-AYAC/ORAJ-LPD; de fecha 17 de enero del 2017, sobre deudas a proveedores; mediante el cual se menciona:

(...).

Al respecto señor Director debo informarle que para el presente caso se deberá tener en cuenta el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, la misma que contiene las normas que reglan la tramitación de



las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa; y, la resolución Ejecutiva Regional N° 256-2016-GRA-GG-ORADM, sobre Directiva de reconocimiento y Abono de Créditos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho, que tiene como finalidad precisar los mecanismos administrativos internos para la aplicación y cumplimiento obligatorio del Decreto Supremo N° 017-84-PCM de todas las unidades orgánicas del Gobierno regional de Ayacucho.

En tal sentido señor Director el presente caso no amerita de una opinión legal toda vez que de los documentos que obran en el expediente, se exige un pago pendiente de un ejercicio anterior, por lo tanto esta se encuentra bajo los alcances de las normativas antes citadas.



Asimismo señor Director es preciso señalar que en cuanto a las deudas pendientes que han sido generadas sin las respectivas emisiones de órdenes de compra se deberá tener en cuenta el Artículo 92 de la ley N° 30057 ley del Servicio Civil en concordancia con el Artículo 94° del decreto Supremo N° 40-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el artículo 08 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaria Técnica es un Órgano de Apoyo de los Órganos instructores del procedimiento Disciplinario que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, encargado de precalificar la presunta faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y que depende de la oficina de Recursos humanos de la entidad; en tal sentido corresponde a la Secretaria Técnica documentar la actividad probatoria y precalificar las presuntas faltas contra los que resulten responsables por las deudas pendientes que han sido generadas sin la respectiva emisión de las órdenes de compra.

Que, a fojas 259 obra el Oficio N° 1240-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. Rafael R. Huaranca Palomino- Sub Gerente de Obras informa al Abog. Sumer Raúl Apaico Medina- Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho; informando lo siguiente:

(...).

Con fecha 24 de Febrero del 2016 la Sub Gerencia de Obras recibe la Carta S/N-2016-BONCORP-MB-GG presentada por el Gerente General de la empresa BONCORP donde solicitan el pago de s/ 145,683.00 adeudados de la meta 003 del año 2015: "Mejoramiento de la Carretera Tambo – San Miguel- La Mar- Ayacucho", adjuntando guías de remisiones y pedidos de compra.

Al respecto se remite la Carta N° 27-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 01 de marzo del 2016 al Ing. Osman Añaños Berrocal, solicitando su informe al respecto.

Con fecha 02 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 004-2016-OAB-EX.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde reconoce que existen deudas por un valor de s/ 195,663.00, solicitando priorización de presupuesto para el pago a proveedores; el cual entro a evaluación e indagaciones respectivas

Con fecha 16 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 008-2016-OAB-EX.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde indica la existencia de deudas, ahora por un monto de s/ 206,548.25, agregando deudas de pago de combustible al Grifo YAVA, empresa "JC", empresa "BONCORP" y pagos del residente de obra; donde con Oficio N° 527-2016-GRA/GG-GRI-SGO a la GRI se solicita la autorización para habilitación presupuestal para pendientes de pago.

Al respecto la GRI, mediante Decreto N° 2144-16 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, disponen identificar y proponer las metas habilitadoras.

Se presentaron en el proceso diferentes cartas por parte del Ex residente de Obra; en la carta N° 011-2016-OAB-EX.RO visada ante un notario público, recibida con fecha 12 de mayo del 2016 el Ing. Osman Añaños solicita el pago de sus remuneraciones, poniendo como plazo máximo 72 horas.

Se emitió el Oficio N° 1079-2016-GRA-GG-GRI-SGO con fecha 18 de mayo, informando a la GRI deudas pendientes; informando además que se recibió la solicitud con número de expediente 8977 de fecha 20 de abril del 2016 presentado por Máximo Palomino Lagos quien solicita la cancelación de pago de remuneraciones por haber laborado como administrador de obra durante el periodo de febrero a mayo del 2015; el administrado solicita la cancelación por vacaciones truncas y CTS, esto deberá ser evaluado por la oficina de Recursos Humanos; deberán además verificar si dicha persona efectivamente laboro en el referido proyecto y si mantiene deudas por sus servicios.

Este oficio es devuelto a la SGO mediante decreto N° 3588-16GOB.REG.AYAC/GG-GRI, con fecha 19 de mayo del 2016, donde indica la improcedencia de la meta habilitadora y que las deudas pendientes son de responsabilidad del residente, inspector y administrador de obra; ya que no generaron ordenes de compra y/o servicio.



Que, a fojas 258 obra el Oficio N° 0612-2016-GRA/OCI, de fecha 27 de mayo de 2016 informando la devolución del documento por no corresponder su atención ; detallando lo siguiente:

(...).

Al respecto de la de revisión al contenido del documento de la referencia a), se advierte que es un acto administrativo de gestión referido a la cancelación de pagos a proveedores de bienes y servicios en tal sentido, sin comprometer el control posterior que pueda ejercerse sobre actos involucrados, en aplicación del literal a) del numeral 7.4.1 del dispositivo legal de la referencia b) que establece que el jefe y personal de OCI se encuentra prohibidos de: "realizar o Intervenir en funciones y actividades inherentes al ámbito de la competencia y responsabilidad de la administración y gestión de la entidad", se hace devolución del documento antes indicado en doscientos y treinta y siete folios (237), a fin de que vuestro despacho, canalice al órgano administrativo de gestión que resulte competente para su atención.

Por otro lado, resulte pertinente indicar que el trámite de las operaciones involucradas debe ceñirse estrictamente al Principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General...

Que, mediante el oficio N° 1140-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 23 de mayo del 2016 mediante el cual se solicita tomar acciones frente a deudas a proveedores; mencionando lo siguiente:

(...).

Con fecha 24 de Febrero del 2016 la Suba Gerencia de Obras recibe la Carta S/N-2016-BONCORP-MB-GG presentada por el Gerente General de la empresa BONCORP donde solicitan el pago de s/ 145,683.00 adeudados de la meta 003 del año 2015: "Mejoramiento de la Carretera Tambo – San Miguel- La Mar- Ayacucho", adjuntando guías de remisiones y pedidos de compra.

Al respecto se remite la Carta N° 27-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 01 de marzo del 2016 al Ing. Osman Añaños Berrocal, solicitando su informe al respecto.

Con fecha 02 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 004-2016-OAB-EX.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde reconoce que existen deudas por un valor de s/ 195,663.00, solicitando priorización de presupuesto para el pago a proveedores; el cual entro a evaluación e indagaciones respectivas

Con fecha 16 de marzo del 2016 se recibe la Carta N° 008-2016-OAB-EX.RO, presentada por el Ing. Osman Añaños Berrocal, donde indica la existencia de deudas, ahora por un monto de s/ 206,548.25, agregando deudas de pago de combustible al Grifo YAVA, empresa "JC", empresa "BONCORP" y pagos del residente de obra; donde con Oficio N° 527-2016-GRA/GG-GRI-SGO a la GRI se solicita la autorización para habilitación presupuestal para pendientes de pago.

Al respecto la GRI, mediante Decreto N° 2144-16 GOB.REG.AYAC/GG-GRI, disponen identificar y proponer las metas habilitadoras.

Se presentaron en el proceso diferentes cartas por parte del Ex residente de Obra; en la carta N° 011-2016-OAB-EX.RO visada ante un notario público, recibida con fecha 12 de mayo del 2016 el Ing. Osman Añaños solicita el pago de sus remuneraciones, poniendo como plazo máximo 72 horas.

Se emitió el Oficio N° 1079-2016-GRA-GG-GRI-SGO con fecha 18 de mayo, informando a la GRI deudas pendientes; informando además que se recibió la solicitud con número de expediente 8977 de fecha 20 de abril del 2016 presentado por Máximo Palomino Lagos quien solicita la cancelación de pago de remuneraciones por haber laborado como administrador de obra durante el periodo de febrero a mayo del 2015; el administrado solicita la cancelación por vacaciones truncas y CTS, esto deberá ser evaluado por la oficina de Recursos Humanos; deberán además verificar si dicha persona efectivamente laboro en el referido proyecto y si mantiene deudas por sus servicios.

Este oficio es devuelto a la SGO mediante decreto N° 3588-16GOB.REG.AYAC/GG-GRI, con fecha 19 de mayo del 2016, donde indica la improcedencia de la meta habilitadora y que las deudas pendientes son de responsabilidad del residente, inspector y administrador de obra; ya que no generaron ordene de compra y/o servicio.



Que, a fojas 256 obra el Oficio N° 1079-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 18 de mayo del 2016 mediante el cual se informa deudas pendientes al Ing. Wilber Lapa Berrocal- Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

Donde solicitan la cancelación de pagos a proveedores así como pago de servicios no personales del Residente de obra y del Administrador de Obra; a continuación detallo:

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL
01	BONCORP SAC. Adquisición de diferentes repuestos, aceites, lubricantes para el funcionamiento de las maquinarias.	S/ 145,683.00
02	JC Adquisición de diferentes repuestos, aceites, lubricantes para el funcionamiento de las maquinarias.	S/ 49,980.00
03	GRIFO YAVA SAC. Combustible Petróleo.	S/ 5,785.25
04	OSMAN AÑANOS BERROCAL. Residente de Obra.	S/ 5,100.00
TOTAL		S/ 206,548.25



Se recibió la solicitud con número de expediente 8977 de fecha 20 de abril del 2016 presentado por Máximo Palomino Lagos quien solicita la cancelación de pago de remuneraciones por haber laborado como Administrador de Obra durante el periodo de Febrero a mayo del 2015; el administrador solicita la cancelación por vacaciones truncas y CTS, esto deberá ser evaluado por la Oficina de Recursos Humanos; deberán además verificar si dicha persona efectivamente laboro en el referido proyecto y si mantiene deudas por sus servicios.

Se hizo las indagaciones del caso, y se determinó que la meta para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL- LA MAR- REGION AYAACUCHO" a la fecha no existe, por lo que no se cuenta con presupuesto ni saldo presupuestal.

Por lo que la gerencia de Infraestructura deberá determinar si es factible habilitar una meta para la cancelación de los servicios mencionados.

Pongo en su conocimiento que existe la meta 020 "MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL"; con un presupuesto de S/ 4'355,629.00; lo que recomiendo a usted. Disponer de un presupuesto de S/ 206,548.25, lo cual ayudara en el tema financiero para la cancelación de deudas.

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Nota Legal N° 08-2017-GRA-AYAC/ORAJ-LPD; de fecha 17 de enero del 2017
- Oficio N° 1240-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de mayo del 2016,
- Oficio N° 0612-2016-GRA/OCI, de fecha 27 de mayo de 2016
- Oficio N° 1140-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 23 de mayo del 2016

- Oficio N° 1079-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 18 de mayo del 2016
- Resolución Gerencial General Regional de fecha 04 de noviembre de 2015, donde se renueva el contrato de servicio del residente de obra.
- Ampliación y mantenimiento de la carretera Tambo San Miguel que obra a fojas 76.
- Análisis cualitativa de la información mes evaluado en agosto de 2015 que obra a fojas 85.
- Record de asistencia diario del residente de obra que obra a fojas 88.
- Control de asistencia diaria del residente de obra que obra a fojas 90.
- Carta de fecha 02 de diciembre de 2015, donde el Gerente incumplimiento de pago por venta de repuestos, lubricantes y accesorios que obra a fojas 99.
- Carta N°17-2015-GRA/GRI/SGO-EXRO de diciembre de 2015.
- Informe N°13-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO del 23 de setiembre de 2015, donde solicita reiterar contratación de un administrativo para la elaboración de la pre liquidación financiera de la ejecución de obra 2015.
- Informe N°063-202015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO, 05 DE JULIO DE 2015.
- Informe N°138-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO.
- Carta N°019-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-EXRO de fecha 29 de diciembre de 2015.
- Carta N°14-2016-OAB-EXRO de fecha 02 de marzo de 2016 donde informa pendiente de pago a proveedores.
- Mediante Informe N°024-2016-GRA-GG-ORADM-OAPF-USA se pone en conocimiento que tanto el residente de obra Osman Añaños Berrocal y Alonzo Delgado Huamán hacen caso omisión la regularizar la deuda.



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de 24 de enero de 2018 se remitió a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 30-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 45-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores Ing. Osman Añaños Berrocal- Residente y el Ing. Hugo Beint Azpur Salcedo- Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO", por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 45-2017-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 24 de enero de 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC1 y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH2, el Órgano Instructor procedió a la notificación de Resolución Gerencial General Regional N° 009-2018-GRA/GR-GRI, de fecha 24 de enero 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: Ing. Osman Añaños Berrocal- Residente y el Ing. Hugo Beint Azpur Salcedo- Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO"; los cuales fueron notificados el 24 de enero de 2018.

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Todos ellos por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado Ing. Osman Añaños Berrocal- Residente de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO", no presenta su solicitud de descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no hacer uso de su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 009-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 24 de enero de 2018.



Que, el procesado Ing. Hugo Beint Azpur Salcedo- Supervisor de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO", no presenta su solicitud de descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no hacer uso de su derecho a la defensa dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 009-2018-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 24 de enero de 2018.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario con respecto a los servidores: Ing. Osman Añaños Berrocal- Residente y el Ing. Hugo Beint Azpur Salcedo- Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO"; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, los servidores: **ING. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**- Residente y el **ING. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**- Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO"; no desvanecieron los cargos imputados en la Resolución Gerencial General Regional N° 009-2018-GRA/GR-GRI, de fecha 24 de enero 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido el Informe N°002-2019-GRA/GG-GRI del 17 de enero de 2019, con la cual se comunica al procesado **ING. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**- Residente de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Del mismo modo al **ING. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO**- Supervisor de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO, se le comunicó a ambos a fin de ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, debiendo presentar en el plazo establecido conforme a ley.

Que, el procesado **Ing. Osman Añños Berrocal**, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se lleva a cabo el día 22 de enero de 2019, habiendo concurrido en dicho día, dando a lugar el informe oral, en la cual manifiesta lo siguiente:

"(...)La obra ha tenido inicio el 02 de junio del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014 se entrega una liquidación por corte de obra, porque tenía que continuar el 2016, se reinicia su actividad el 02 de febrero del 2015 (...) con participación de un residente, supervisor y un administrador de obras ya que es una obra grande, hasta mayo del 2015 la obra se labora con normalidad a partir del para los meses de junio, julio, agosto y setiembre no se contaba con un administrador de obra, he cursado múltiples documentos al jefe de obras juntamente al jefe de infraestructura para que contrate un administrador y cuando me apersono al Ing. Harold Gálvez me dice que la Srta. Fresia me va asistir como administrativa pero no, es una obra grande yo necesito un administrador y he cruzado 4 documentos para solicitar un



administrador de obra pero no me hizo caso el ingeniero Harold y me dijo: "si no quieres deja la obra y te puedes ir", con estas palabras me dijo el ingeniero Harold. Para lo cual yo continué la obra la señorita Fresia me estaba asistiendo con los pedidos, requerimientos e informes analíticos y todo. El problema físicamente es que la obra ha sido ejecutado y liquidado, he presentado mi liquidación y se aprobó la liquidación y el tema es administrativo es netamente para un profesional de administrador de obra es este caso que ha fallado, tengo los documentos que ha corrido cuando el ingeniero Harold Gálvez estaba y he mandado cartas haciendo ver que el ingeniero Harold Gálvez mismo ha (...) a la señorita Fresia y ha quedado en nada, tengo 4 documentos haciendo ver que necesito un administrador para la liquidación financiera de obras, necesito un administrador para que corra los expedientes, etc. Terminado la obra el 31 de setiembre yo continué laborando haciendo paso las deudas de la obra ya sea combustibles, lubricantes y todo eso, hasta diciembre del 2016 eso que ya no debería estar en la oficina yo cursaba documentos que se apruebe el presupuesto para que se apruebe los documentos para pagar a los proveedores, el tema fundamental aquí no fue el presupuesto, porque el presupuesto yo he canalizado con los pasos y la modificación que se llevó a cabo en el capital de San Miguel he logrado el presupuesto, el tema ha sido el administrador de obras que no ha podido (...) porque el Ing. Harold ha delegado 2 obras uno lo que ya hemos hecho y otro para que cuente como peón como personal de obra. La señorita no se daba abasto porque la obra ya había terminado porque decía espera cuando, el tema era netamente financiera, el presupuesto hemos tenido no es que me haya sobrepasado de presupuesto, vean ustedes entren al sistema y vean con cuanto de presupuesto se ejecutó la obra y cuanto teníamos, el presupuesto ha sido devuelto. Terminado la obra en setiembre yo corretee en octubre, noviembre y diciembre mi pago había pasado ya, había sido aprobado por el Ing. Harold. Y en administración me (...) aludiendo que el residente sería el último en cobrar hasta eso ya se pagó y hasta ahora ya está mi pago (...)"

ANÁLISIS DEL INFORME ORAL:

Haciendo una evaluación del presente informe Oral; se tiene que el presente infractor realiza su descargo presentando la siguiente prueba:

- Que, el servidor **ING. OSMAN AÑÑOS BERROCAL**, refiere básicamente: "La obra ha tenido inicio el 02 de junio del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014 se entrega una liquidación por corte de obra, porque tenía que continuar el 2016, se reinicia su actividad el 02 de febrero del 2015 (...) con participación de un residente, supervisor y un administrador de obras ya que es una obra grande, hasta mayo del 2015 la obra se labora con normalidad a partir del para los meses de junio, julio, agosto y setiembre no se contaba con un administrador de obra, he cursado múltiples documentos al jefe de obras juntamente al jefe de infraestructura para que contrate un administrador y cuando me apersono al Ing. Harold Gálvez me dice que la Srta. Fresia me va asistir como administrativa pero no, es una obra grande yo necesito un administrador y he cruzado 4 documentos para solicitar un administrador de obra". Se tiene que conforme a los legajos existentes en el expediente así como el medio de prueba presentado por el Ing. OSMAN AÑÑOS BERROCAL, en uso de sus atribuciones habría solicita renovación de contrato administrativo, solicita contratación del administrador de obra, remite currículo de un administrador de obra y comunica deficiencias de asistentes de obras los siguientes informes: N° 063-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO, informe N° 108-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO, informe N° 129-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO, informe N° 130-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO y el informe N° 099-2015-GRA/GRI/SGO-OAB-RO, todos ellos en atención a la obra "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO", sin embargo se debe evaluar que estos informes no exime de

responsabilidad al residente de obra por cuanto no realizó las acciones necesarias para la cancelación de deudas pendientes de pago contraídas durante la ejecución del proyecto antes referido.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe **N° 002-2019-GRA/GR-GG-GRI**, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN MES a los servidores ING. OSMAN AÑÑOS BERROCAL-** Residente y el **ING. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO-** Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO" periodo 2016.

Que, por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados **ING. OSMAN AÑÑOS BERROCAL-** Residente y el **ING. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO-** Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO" periodo 2016, **es RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados y las diligencias realizadas, se dispone que fue por "Negligencia en el desempeño de sus funciones" y "utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros" y por lo tanto: este órgano sancionador **APRUEBA la sanción propuesta con respecto a los procesados y procede a su oficialización a través del presente acto resolutive.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (01) MES, contra el servidor **ING. OSMAN AÑÑOS BERROCAL-** Residente de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO" periodo 2016, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (01) MES, contra el servidor **ING. HUGO BEINT AZPUR SALCEDO-** Supervisor ambos de la Meta: 003 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA TAMBO- SAN MIGUEL (Km 00+0 al Km 11+513) PROVINCIA DE LA MAR- REGION AYACUCHO" periodo 2016, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado sancionado, mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto

Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Infraestructura y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

